

**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA DEL
CONTRATO DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y DEFENSA EN JUICIO CFR
(Expediente 8/2023)**

REUNIDOS

De una parte, D. / D^a. Juan Luis Cruz Navarro con D.N.I. nº 30943398A, actuando en nombre y representación de Consorcio Fernando de los Ríos (en adelante, "Consortio"), con N.I.F. nº Q1800620E según nombramiento del Consejo Rector De Consorcio Fernando de los Ríos celebrado el 2 de Diciembre de 2020

De otra parte, **D. / D^a**. Gabriel López Martín con D.N.I. nº 44263822-T, actuando en nombre y representación de IUS ADVICE U.E., con N.I.F. nº J-67680876, según Estatus de Constitución.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano de administración de fecha 15 septiembre de 2023

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por los Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Granada con fecha 14 septiembre 2023 (Informe nº. GR 2023/254).

TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 20 de septiembre de 2023 por importe de 99.700,00 €, IVA excluido.

CUARTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del órgano de contratación de fecha 22 de diciembre de 2023, a la empresa IUS ADVICE U.E.

0



JUAN LUIS CRUZ NAVARRO		16/02/2024 13:37:40	PÁGINA: 1 / 9
GABRIEL LOPEZ MARTIN			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYTBiN2UyZDdjOGM4MGVSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el “SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y DEFENSA EN JUICIO CFR”.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de 89.730,00 €, al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de 18.843,30, siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de 108.573,30 €, que será abonado en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la partida presupuestaria:

Año	Importe	Posición Presupuestaria
2024	50.000,00	0140170000 G/12D/22709/00
2025	58.573,30	0140170000 G/12D/22709/00

El abono del precio se realizará a través de varios pagos, a la finalización del trabajo previa recepción de conformidad, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo I del PCAP, siendo el plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato de un (1) mes.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en los términos establecidos en la cláusula 19 del PCAP, debiendo ser repercutido como partida independiente el IVA en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de doce (24) meses.

1



JUAN LUIS CRUZ NAVARRO		16/02/2024 13:37:40	PÁGINA: 2 / 9
GABRIEL LOPEZ MARTIN			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYTBIN2UyZDdjOGM4MGVSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CUARTA.- No existe plazo de garantía.

QUINTA.- El contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha solicitado la garantía definitiva que debe prestarse se constituya mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo, procediéndose a la devolución del importe retenido en el momento en que finalice el plazo de garantía del contrato.

SEXTA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 23.2 del PCAP.

OCTAVA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

NOVENA.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea en la cláusula 22 del PCAP.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Concretamente, de acuerdo con lo indicado en el Anexo I del PCAP al que remite su cláusula 22, las causas de modificación serán:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la *Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía*, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual. Alcance y límites de la modificación:
 - El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego.

2



JUAN LUIS CRUZ NAVARRO		16/02/2024 13:37:40	PÁGINA: 3 / 9
GABRIEL LOPEZ MARTIN			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYTBin2UyZDdjOGM4MGVSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 19'99%

2. En su caso, por la decisión de la Administración contratante de disminuir las prestaciones acordadas a causa de una posible cobertura mediante puestos de trabajo de su Relación de Puestos de Trabajo que pudieran desempeñar esta actividad aun no siendo de la misma categoría laboral ni mismo grupo de los que estuvieran desempeñando este servicio con la empresa adjudicataria. Porcentaje máximo de modificación respecto del presupuesto anual del contrato: hasta un 19,99%.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, el cual queda obligado ex artículo 35.1 LCSP, a cumplir durante todo el periodo de ejecución del mismo con las normas y condiciones fijadas en el convenio de aplicación, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

DÉCIMO TERCERA.- La Administración contratante facilitará al adjudicatario cuanta información disponga relacionada con las materias objeto del presente trabajo. Toda la información que se proporcione es propiedad de la Administración y no podrá ser utilizada en futuros trabajos, ya sea como referencia o como base de los mismos, a menos que se cuente con la autorización expresa, por escrito, de la Administración.

La información facilitada, así como la adquirida durante la prestación del servicio objeto de este contrato, tiene carácter confidencial tanto para la empresa como para los equipos de trabajo de la misma.

El adjudicatario -en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la demás normativa comunitaria de aplicación- únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la Administración contratante, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al del contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, también deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en las normas reglamentarias que desarrollen el marco legal.

En el caso de que la empresa, o cualquier de sus miembros, destinen los datos a otra finalidad, los comunique, o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Todos los miembros del equipo de trabajo y los responsables del mismo, deberán firmar los documentos de compromiso previstos

3



JUAN LUIS CRUZ NAVARRO		16/02/2024 13:37:40	PÁGINA: 4 / 9
GABRIEL LOPEZ MARTIN			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYTBIN2UyZDdjOGM4MGVSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

en la ley y obtener del órgano que proceda la autorización para tratar datos sometidos a la misma.

En caso de incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad se resolverá el contrato.

El plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad será de cinco (5) años, que serán computados desde la fecha en que termine la prestación del servicio objeto del contrato.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

EL CONTRATISTA

Fdo.: Juan Luis Cruz Navarro

Fdo.: Gabriel López Martín

JUAN LUIS CRUZ NAVARRO		16/02/2024 13:37:40	PÁGINA: 5 / 9
GABRIEL LOPEZ MARTIN			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYTBiN2UyZDdjOGM4MGVSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO XX

MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Granada a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D./D^a Gabriel López Martín con D.N.I. nº 44263822-T, actuando:

En su nombre propio

En representación de IUS ADVICE U.E., con N.I.F. nº J-67680876, según Estatus de Constitución.

De otra parte, D./D^a. Juan Luis Cruz Navarro con DNI/NIE 30943398A, actuando en nombre y representación de Consorcio Fernando de los Ríos, con N.I.F. nº Q1800620E.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de suministros.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

JUAN LUIS CRUZ NAVARRO		16/02/2024 13:37:40	PÁGINA: 6 / 9
GABRIEL LOPEZ MARTIN			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYTBiN2UyZDdjOGM4MGVSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida del Consorcio Fernando de los Ríos en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito del Consorcio Fernando de los Ríos. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de

JUAN LUIS CRUZ NAVARRO		16/02/2024 13:37:40	PÁGINA: 7 / 9
GABRIEL LOPEZ MARTIN			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYTBIN2UyZDdjOGM4MGVSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

los Sistemas de Información del Consorcio Fernando de los Ríos. Finalizado el Proyecto, "la persona adjudicataria" **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

JUAN LUIS CRUZ NAVARRO		16/02/2024 13:37:40	PÁGINA: 8 / 9
GABRIEL LOPEZ MARTIN			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYTBiN2UyZDdjOGM4MGVSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para el Consorcio Fernando de los Ríos y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: Gabriel López Martín

Por: Juan Luis Cruz Navarro

Representante legal

NOTA: La persona adjudataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.

JUAN LUIS CRUZ NAVARRO		16/02/2024 13:37:40	PÁGINA: 9 / 9
GABRIEL LOPEZ MARTIN			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYTBiN2UyZDdjOGM4MGVSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	